



RESOLUCIÓN 134 DE 2017
(13 de marzo de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEÑORA AMPARO VICENTA DIAZ TORRES, C.C. 64.915.075, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 304-2007”

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 21 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra de la señora AMPARO VICENTA DIAZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 64.915.075, por la obligación contenida en la Resolución 000756 del 31 de mayo de 2006 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS (\$2.837.070) (Folios 5 y 6).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 000756 del 31 de mayo de 2006 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de agosto a diciembre de 2002, enero a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005 y enero a marzo de 2006 (Folios 5 y 6) por parte de la señora AMPARO VICENTA DIAZ TORRES.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante resolución 0473 proferida el 12 de octubre de 2007 (Folio 16y 17).

Que para las citadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 0474 del 12 de octubre de 2007 (Folios 18 al 20), el cual fue notificado personalmente el 2 de julio de 2009 (Folio 32).

Que mediante Resolución 0315 de 11 de Agosto de 2009, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido contra la señora AMPARO VICENTA DIAZ TORRES (Folios



33 y 34), la cual fue notificada por correo certificado el 28 de agosto de 2009 (Folio 36), obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folio 35).

Que mediante comunicación de 1 de marzo de 2011, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 48 de Ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folio 37).

Que mediante auto de 20 de octubre de 2011, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 304-2007, ordenándose oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería (Folio 40).

Que mediante auto de 24 de octubre de 2011, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folios 41 al 42). Medida que fue comunicada al Banco Caja Social, mediante oficio de 28 de octubre de 2011 (Folio 43), entidad financiera que informó que, si bien el deudor tenía productos con el banco, el saldo de las cuentas estaba por debajo del límite de inembargabilidad (Folio 45).

Que se profirieron autos de investigación de bienes en las siguientes fechas: I) el 20 de octubre de 2011 (Folio 40); II) el 28 de octubre de 2014 (Folio 51), III) el 17 de febrero de 2016 (Folio 81), oficiándose a la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental (Folio 84), al Banco de Bogotá (Folio 86), a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (Folio 85).

Que con fundamento en las investigaciones realizadas, se profirieron autos decretando medidas cautelares en las siguientes fechas: I) 24 de octubre de 2011 (Folio 41), II) 28 de octubre de 2014 (Folio 53), el cual fue comunicado al Banco Caja social (Folio 43), al Banco de Bogotá (Folio 55) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Folio 58) y a las Secretarías de Tránsito y Transporte (Folios 56 y 57).

Que dentro del expediente reposan constancias de recibido por parte de las entidades oficiadas en virtud de las investigaciones de bienes realizadas (Folios 44,59,60,61,62), de las cuales el Banco Caja Social informó que el saldo se encontraba por debajo del límite de inembargabilidad (Folio 45).

Que mediante auto 00325 del 31 de agosto de 2016 dentro del expediente obra una liquidación del crédito por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SENTENTA Y DOS PESOS (\$4.577.272) por concepto de capital e intereses (Folio 88).

Que dentro del expediente obran comunicaciones dirigidas al deudor y un acta de visita con miras a informarle los beneficios de pago otorgados mediante la Ley 1739 de 2014 las cuales fueron devueltas por la empresa 472 (Folios 68 al 77).

Que mediante comunicaciones del 15 de septiembre de 2016 (Folio 90), la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería informó de la existencia de dos vehículos registrados a



nombre de la señora AMPARO VICENTA DIAZ TORRES, sobre los cuales no se evidencia que el funcionario ejecutor haya dictado las medidas cautelares correspondientes. Se constató que el proceso continuó con las demás actuaciones procesales.

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 000756 de 31 de mayo de 2006 correspondían a las vigencias de agosto a diciembre de 2002, enero a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005 y enero a marzo de 2006 (Folios 5 y 6). Evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada personalmente el 02 de julio de 2009 (Folio 32) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo tanto se entiende que la obligación se encuentra prescrita desde el 3 de julio de 2014.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS (\$2.837.070) (Folios 98 y 99).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo en contra de la señora AMPARO VICENTA DIAZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía 64.915.075, por la obligación contenida en la Resolución 00756 de 31 de mayo de 2006 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS (\$2.837.070), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado número 304-2007 que se adelanta contra la señora AMPARO VICENTA DIAZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 64.915.075.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.



ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 13 de marzo de 2017.


ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Mylena Godoy G. 